

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8925

Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores por la cual se aprueban las instrucciones por las cuales se regula el procedimiento para hacer efectiva la exención o bonificación del precio de la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores dependientes de la entidad pública empresarial Enseñanzas Artísticas Superiores de las Illes Balears, en el curso 2025-2026

Hechos

1. De acuerdo con lo que disponen, en materia de enseñanza, el artículo 27 y el punto 30 del artículo 149.1 de la Constitución española y el artículo 36 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión y en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades. Así mismo, el artículo 36.2 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, establece que, en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en el régimen de becas y ayudas con fondos propios.

2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, al capítulo VII, estructura las características de todas las enseñanzas de régimen especial y al capítulo VIII, artículos 38 y 39, las características, objetivos y estructura de las enseñanzas artísticas superiores.

3. El artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), de acuerdo con la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE), concreta que las enseñanzas artísticas superiores se regulan por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y, también, por la normativa de desarrollo reglamentario y por los preceptos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que estén de aplicación.

4. De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2024, de 7 de junio, mientras no se haga efectivo el desarrollo reglamentario relativo a la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores previsto en la Ley mencionada, es de aplicación la ordenación vigente de los estudios superiores de música, de las enseñanzas de arte dramático y de los estudios superiores de artes plásticas y diseño.

5. Así mismo, el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de acuerdo con la redacción de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, encarga en el Estado el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas en el estudio, con cargo en sus presupuestos generales, con el fin de que todas las personas, independientemente del lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

6. El apartado 10.bis del artículo 103 *decies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que los alumnos matriculados en centros propios de enseñanzas artísticas superiores, que reúnan determinados criterios académicos y/o socioeconómicos y que no sean beneficiarios de las becas generales con cargo a los presupuestos generales del Estado, pueden tener derecho a la exención o bonificación del precio de matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster de enseñanzas artísticas superiores y establece que los criterios que se tienen que reunir para tener derecho en las bonificaciones, así como el alcance de las exenciones o bonificaciones tienen que ser aprobados, con carácter anual, mediante un acuerdo del Consejo de Gobierno.

7. Con cuyo objeto, con fecha 27 de junio de 2025, el Consell de Gobierno aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban los criterios académicos y/o socioeconómicos que se tienen que cumplir para poder disfrutar de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros propios de enseñanzas artísticas superiores (BOIB núm. 83, de 28 de junio), que son consecuencia de la aplicación de la medida prevista en el Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears (BOIB núm. 71, de 28 de mayo). Este Acuerdo es de aplicación para las exenciones y las bonificaciones en las tasas aplicables a la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster de enseñanzas artísticas superiores que ofrece la Escuela Superior de Diseño de las Illes Balears.

8. Con la misma finalidad y en cuanto a los precios públicos aplicables a la prestación de los servicios académicos del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears y de la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears, en fecha 17 de julio, el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Enseñanzas Artísticas Superiores (EASIB) aprobó el Acuerdo por el cual se propone al



consejero de Educación y Universidades que dicte una orden para establecer las cuantías de los precios públicos para la prestación de los servicios académicos de los centros dependientes de esta entidad. El Acuerdo también propone que la orden establezca los criterios académicos y/o socioeconómicos que se tienen que cumplir para poder disfrutar de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado en los centros de enseñanzas artísticas superiores dependientes del EASIB.

9. De acuerdo con esto, el consejero de Educación y Universidades dictó la Resolución de 24 de julio de 2025 por la cual se aprueban los precios públicos de la matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster en centros de enseñanzas artísticas superiores para el curso 2025-2026 y los criterios académicos y/o socioeconómicos que se tienen que cumplir para poder disfrutar de exención o bonificación en el precio de la matrícula en las enseñanzas mencionadas.

10. De acuerdo con el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, corresponde a la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores la competencia en el ámbito material de las enseñanzas artísticas superiores.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las instrucciones relativas al procedimiento para hacer efectiva la exención o la bonificación del precio de la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores dependientes de la entidad pública empresarial Enseñanzas Artísticas Superiores, en el curso 2025-2026. Las instrucciones que se aprueban figuran como anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar el modelo de solicitud de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster en los centros de enseñanzas artísticas superiores mencionados en el curso 2025-2026. Este modelo figura como anexo 2 de esta Resolución.
3. Aprobar el modelo de declaración responsable de los miembros computables en cuanto a los datos económicos referidos al IRPF del ejercicio 2024 que figura al anexo 3 de esta Resolución.
4. Autorizar la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores y la EASIB porque adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución.
5. Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
6. Disponer que esta Resolución sea de aplicación desde el día siguiente a la publicación en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

(Palma, en fecha de la firma electrónica: 4 de agosto de 2025)

El director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores
Sebastián Massanet Massanet



**Conselleria d'Educació
i Universitats**Direcció General d'Universitats, Recerca
i Ensenyaments Artístics Superiors**Anexo 1**

Instrucciones por las cuales se regula el procedimiento para hacer efectiva la exención o bonificación del precio de la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores dependientes de la entidad pública empresarial Enseñanzas Artísticas Superiores (EASIB), en el curso 2025-2026

1. Objeto

Estas instrucciones tienen como finalidad establecer el procedimiento para hacer efectivas las exenciones o bonificaciones en el precio de la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores dependientes del EASIB.

2. Exención o bonificación

A efectos de estas instrucciones se entiende por *exención* la liberación total del pago del precio de la primera matrícula en las enseñanzas oficiales de grado o de máster, mientras que la *bonificación* se entiende como el reintegro del importe abonado.

3. Requisitos generales de los solicitantes

Para poder ser beneficiario de la exención o de la bonificación se tienen que reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea o bien ser persona extranjera no comunitaria con la condición legal de residente.
- b) No ser beneficiario de las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para estudiantes que cursen estudios postobligatorios el curso académico 2025-2026.





- c) No haber obtenido ninguno otro título oficial de nivel igual o superior en los estudios para los cuales se pide la exención.

4. Requisitos de matrícula

4.1. Para ser beneficiario de la exención o de la bonificación el alumno se tiene que matricular de un mínimo de 48 créditos en enseñanzas artísticas superiores en el curso 2025-2026. A efectos de acreditar ese requisito no se deben tener en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos. Para los estudiantes en situación de tiempo parcial la matrícula mínima se fijará en 24.

4.2. Sin embargo, también podrá disfrutar de la exención el alumnado que se matricule de un número de créditos inferior si el número de créditos pendientes para finalizar los estudios es inferior a 48 créditos, o a 24 créditos en el caso de alumnos a tiempo parcial, si el alumno se matricula de la totalidad de los créditos restantes.

5. Requisitos de carácter económico

El cómputo de la renta familiar se tiene que calcular de acuerdo con el procedimiento establecido para las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para estudiantes que cursen estudios postobligatorios el curso académico 2025-2026, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

5.1. Cálculo de la renta familiar

- a) La renta familiar se obtiene sumando las rentas del ejercicio de 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en el punto siguiente.
- b) La renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se tiene que determinar de la manera siguiente:
- a) Se tienen que sumar la base imponible general y la base imponible del ahorro (casillas 0435 y 0460 de la declaración del IRPF).
 - b) De ese resultado, se tiene que restar la cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595 de la declaración del IRPF).
- c) Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se tienen que sumar la base imponible general y la base imponible del ahorro. Se tienen que excluir los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al 2024 y el saldo neto negativo de





rendimientos del capital mobiliario del 2020, el 2021, 2022 y el 2023, que se tiene que integrar en la base imponible del ahorro. Del resultado, se tienen que restar los pagos por anticipado efectuados.

5.2. Miembros computables

a) Para calcular la renta familiar, se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, o el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del estudiante, y los hermanos solteros menores de 25 años que vivían en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2024 o los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres cuando se justifique, con el certificado de empadronamiento correspondiente, que residen en el mismo domicilio.

b) En el supuesto de que los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o la persona a la cual se encuentren unidos por una relación análoga, así como los hijos menores de veinticinco años que vivan en el mismo domicilio.

c) En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca.

Sin embargo, el nuevo cónyuge o la persona con quien se mantenga una relación análoga tiene la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, y sus rentas se tienen que incluir dentro del cómputo de la renta familiar.

d) En caso de que los solicitantes aleguen que están emancipados o que son independientes familiarmente y económicamente, con independencia del estado civil, tienen que acreditar de manera fehaciente la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual, y también que disponen de medios económicos propios suficientes para ser independientes. Si no lo hacen, y siempre que los ingresos acreditados sean inferiores a los gastos considerados indispensables y a las soportadas en concepto de vivienda, se entenderá que no se ha probado que son independientes y los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los puntos a) y b) anteriores se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

5.3. Deducciones de la renta familiar

a) Para poder tener en cuenta las deducciones que se indican a continuación, se tiene que acreditar que el 31 de diciembre de 2024 se daban las situaciones con derecho a deducción a la unidad familiar.





b) Una vez calculada la renta familiar de acuerdo con las indicaciones de los puntos 5.1 y 5.2, se tienen que aplicar las deducciones siguientes:

a) El 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente a los sustentadores principales. Tienen la consideración de *sustentadores principales* el padre y la madre, o el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del estudiante o la persona a que hace referencia el segundo párrafo del punto 5.2.a).

b) 525,00 € por cada hermano, incluido el solicitante, que viva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 € en el caso de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a ese beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000,00 € cuando tenga un grado de discapacidad igual al 65 % o superior.

c) 1.811,00 € por cada hermano o hijo del solicitante que tenga un grado de discapacidad legalmente cualificada igual al 33 % o superior. La deducción también se aplica en los casos en que sea el solicitante quien tiene la discapacidad. La deducción es de 2.881,00 € cuando el grado de discapacidad es igual al 65 % o superior, y de 4.000,00 € en el supuesto de que sea lo mismo solicitante quien tiene un grado de discapacidad igual al 65 % o superior.

d) 1.176,00 € por cada hermano menor de 25 años, incluido el solicitante, que curse estudios postobligatorios y resida fuera del domicilio familiar cuando sean dos o más los hermanos con residencia fuera del domicilio familiar pelo hecho de cursar estudios postobligatorios.

e) El 20 % de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

f) 500,00 € cuando el solicitante pertenezca a una familia monoparental. A esos efectos, se entenderá por *monoparental* la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogida familiar permanente o de guarda con finalidad de adopción a su cargo.

5.4. Umbrales de renta





A los efectos de satisfacer los requisitos de carácter económico para disfrutar del derecho a las exenciones o bonificaciones se establecen tres umbrales de renta familiar:

<i>Escuela Superior de Diseño de las Illes Balears, Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears y Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears</i>			
<i>Miembros computables de la unidad familiar</i>	<i>Umbral 1 (€/año)</i>	<i>Umbral 2 (€/año)</i>	<i>Umbral 3 (€/año)</i>
1	Hasta 20.004,00	Entre 20.004,01 y 37.007,00	Superior a 37.007,00
2	Hasta 34.146,00	Entre 34.146,01 y 63.170,00	Superior a 63.170,00
3	Hasta 46.348,00	Entre 46.348,01 y 69.522,00	Superior a 69.522,00
4	Hasta 55.044,00	Entre 55.044,01 y 77.062,00	Superior a 77.062,00
Por cada miembro adicional al 4º	Añadir 5.000,00 €/año		

6. Requisitos académicos

- a) Estudiantes de grado oficial que se matriculan por primera vez de primer curso. Tienen derecho a la exención del 100 % del precio por crédito de la primera matrícula los alumnos que, además de los requisitos de carácter general y de matrícula, reúnan los criterios de renta familiar y de nota de acceso en la prueba o enseñanza que le ha dado acceso a las enseñanzas artísticas superiores que se indican a continuación:

<i>Umbral</i>	<i>Nota de acceso</i>
1	Mayor o igual a 5,00
2	Mayor o igual a 7,00
3	Mayor o igual a 8,50

- b) Estudiantes de grado oficial que se matriculan por segunda vez de primer curso o que se matriculan de segundo curso y posteriores. Tienen derecho a la exención del 100 % del precio por crédito de la primera matrícula los alumnos que, además de los requisitos de carácter general y de matrícula, reúnan los criterios de renta familiar, de nota media en las notas de los créditos superados y de porcentaje de créditos aprobados de los créditos matriculados el curso anterior que se indican a continuación:

<i>Umbral</i>	<i>Porcentaje de créditos matriculados el curso anterior</i>	<i>Nota media</i>
---------------	--	-------------------



	<i>aprobados</i>	
1	Igual o superior a 90	Igual o superior a 5,0
2	Igual o superior a 90	Igual o superior a 7,5
3	100	Igual o superior a 9,0

- c) Estudiantes de máster de enseñanzas artísticas superiores. Tienen derecho a la exención del 100 % del precio por crédito de la primera matrícula los alumnos que, además de los requisitos de carácter general y de matrícula, reúnan los criterios de renta familiar y de nota media del expediente en los estudios que les han dado acceso al máster que se indican a continuación:

<i>Umbral</i>	<i>Nota media</i>
1	Igual o superior a 5,0
2	Igual o superior a 7,5
3	Igual o superior a 9,0

7. Procedimiento para los aspirantes a la exención

7.1. Formalización de solicitud

Los estudiantes interesados al ser beneficiarios de la exención en el precio de la primera matrícula tienen que presentar la solicitud siempre que cumplan los requisitos de participación descritos en esas instrucciones. A la solicitud, se tienen que consignar los apartados que se indican al anexo 3 de forma presencial a la secretaría del centro correspondiente.

Los solicitantes están sujetos a la comprobación de la veracidad de los datos consignados.

Es responsabilidad exclusiva de los solicitantes comunicar cualquier cambio en la situación que permite obtener esas exenciones y bonificaciones.

7.2. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación al BOIB de esas instrucciones y finalizará el 30 de septiembre de 2025.

7.3. Documentación que se tiene que adjuntar para acreditar el cumplimiento de los requisitos

Documentación general que presentar:





a) Solicitud de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores (anexo 2).

b) Copia del DNI, NIE (para extranjeros comunitarios) o tarjeta de residencia (para extranjeros no comunitarios) del solicitante y del resto de miembros computables.

c) Declaración responsable de los datos económicos referidos al IRPF del ejercicio 2024 rellena y firmada para cada uno de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio en fecha 31-12-2024 (anexo 3) o en su caso, certificado de imputaciones del IRPF 2024.

Otra documentación que presentar, si procede, según la unidad familiar de cada estudiante:

a) Libro de familia en casos de familias monoparentales o numerosas.

b) Certificado de discapacidad del solicitante, y por cada hermano o hijo del solicitante.

c) Copia del impreso de la matrícula por cada hermano menor de 25 años que curse estudios postobligatorios y resida fuera del domicilio.

d) El certificado de empadronamiento de los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres, que viven en el domicilio familiar.

e) La titularidad o el alquiler de la vivienda del domicilio habitual de los solicitantes emancipados o que son independientes familiarmente y económicamente.

f) La acreditación otras situaciones familiares que dan derecho a deducción.

g) Cualquiera otra documentación que el centro educativo solicite porque la considere necesaria para verificar el cumplimiento de la efectividad de las condiciones de concesión de la exención.

Se desestimarán las solicitudes de los que no hayan presentado toda la documentación necesaria para determinar la renta familiar una vez finalizado el plazo de enmienda previsto.

7.4. Identificación de los solicitantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con el establecido a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando sea necesaria la publicación de actas a la sede electrónica o en la web, los aspirantes se tienen que identificar con





nombre, linajes y las cifras numéricas cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI o NIE y las cifras tercera, cuarta, quinta y sexta en el caso de pasaportes.

7.5. Admisión y exclusión de solicitudes

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores centralizarán la revisión y validación de la documentación presentada por cada interesado a medida que entren las solicitudes.
2. En el plazo en lo que se haya resuelto la concesión o denegación de las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros publicarán la lista provisional de personas admitidas y excluidas al procedimiento, con expresión de la causa de exclusión. Esa lista se publicará al sitio web del centro así como a los paneles de información. Con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la enmienda dentro del plazo establecido y en la forma oportuna, las personas interesadas tienen que comprobar no con solo que no figuran a la relación de personas excluidas, sino que, además, constan en la relación pertinente de personas admitidas.
3. Las personas excluidas u omitidas disponen de un plazo de siete días hábiles, contadores desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional, para enmendar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En la publicación de esa lista se las tiene que advertir que el centro considerará que cejan en la solicitud si no cumplen el requerimiento. Si las personas excluidas u omitidas no enmiendan el defecto o no presentan los documentos preceptivos se considerarán excluidas del procedimiento mediante la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la cual se refiere el párrafo siguiente.
4. Acabado el plazo al cual hace referencia el punto 2 y enmendadas las solicitudes, el centro aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

7.6. Procedimiento para los aspirantes a la bonificación

1. Los alumnos de la Escuela Superior de Diseño (ESDIB) que quieran solicitar la bonificación tendrán que presentar una instancia a la secretaría del centro correspondiente en la cual pidan la devolución de los ingresos que hayan realizado indebidamente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tal como establece la Orden de 27 de noviembre de 1996, del consejero de Economía y Hacienda, por la cual se regula el procedimiento que se tiene que seguir en la tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.





2. En el caso de los alumnos del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (CSM IB) y de la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB), tendrán que presentar una instancia a la secretaría del centro correspondiente en la cual pidan la devolución de los ingresos indebidos.





Conselleria d'Educació i Universitats

Direcció General d'Universitats, Recerca
i Ensenyaments Artístics Superiors

ANEXO 2

Solicitud de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores para el curso 2025-2026

SOLICITANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección electrónica			
Dirección postal			
Código postal	Localidad		
Municipio		Isla	
Teléfono móvil			

CENTRO EN QUE CURSO LOS ESTUDIOS

Escuela Superior de Diseño de las Illes Balears (ESDIB)	
Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB)	
Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (CSM IB)	

REQUISITOS DE MATRÍCULA

Estudios	
Especialidad	
Número de créditos matriculados en 1a. matrícula	

REQUISITOS GENERALES

Tengo nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea	Sí	
	No	
He solicitado una beca de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para lo curso 2025-2026	Sí	
	No	
He obtenido otro título oficial de nivel igual o superior en los estudios para los cuales se pide la exención	Sí	
	No	

C. del Ter, 16, 3a planta
07009 Palma
Tel. 971 17 77 66
dguni.caib.es





REQUISITOS DE RENTA 2024

NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES QUE SE ACREDITAN (incluido el solicitante)		
SITUACIÓN QUE ACREDITA EL SOLICITANTE (marcar las opciones que correspondan)		
	Somos miembro de una familia numerosa de categoría general	
	Somos miembro de una familia numerosa de categoría especial	
	Somos miembro de una familia monoparental	
	Soy huérfano absoluto y tengo menos de 25 años	
	Me he emancipado de mis padres o tutores legales	
	Tengo hermanos menores de 25 años que cursan estudios postobligatorios que viven en el domicilio familiar	
	Número de hermanos en esa situación, incluido el solicitante	
	Tengo hermanos o hijos con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33 %	
	Número de hermanos o hijos en esa situación, incluido el solicitante	
	Tengo hermanos o hijos con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 65 %	
	Número de hermanos o hijos en esa situación, incluido el solicitante	
MIEMBROS COMPUTABLES QUE SE ACREDITAN (incluido el solicitante)		
Casilla 0435 de la declaración del IRPF		
Casilla 0460 de la declaración del IRPF		
Casilla 0595 de la declaración del IRPF		
Si no estáis obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2024, tenéis que consignar la información siguiente:		
Ingresos		Retenciones

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAR [marcad aquello que corresponda]

	Copia del DNI, NIE (para extranjeros comunitarios) o tarjeta de residencia (para extranjeros no comunitarios) del solicitante y del resto de miembros computables
	Libro de familia, en casos de familias monoparentales o numerosas
	Certificado de discapacidad del solicitante, y por cada hermano o hijo del solicitante
	Copia del impreso de la matrícula por cada hermano menor de 25 años que curse estudios postobligatorios y resida fuera del domicilio familiar
	Declaración de los datos económicos referidos al IRPF del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que convivían en el mismo domicilio en fecha 31 de diciembre de 2024

OTROS DOCUMENTOS



**EXPONGO:**

- Que los datos anteriores son ciertos y que conozco y acepto las bases de estas instrucciones.
- Que se cumplen todas las condiciones de participación que prevén las instrucciones.
- Que he sido informado del sistema de tratamiento de mis datos, así como de los derechos que me otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SOLICITO:

LA EXENCIÓN EN EL PRECIO DE LA PRIMERA MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE

GRADO

MÁSTER

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esa solicitud.

Finalidad del tratamiento y base jurídica. Tramitación del procedimiento administrativo para disfrutar de exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores, en conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y los apartados a) y c) del artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos.

Responsable del tratamiento. La Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Destinatarios de los datos. La Consejería de Educación y Universidades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Tribunal de Cuentas y la





Sindicatura de Cuentas, a los efectos de cumplir las obligaciones financieras, tributarias y de la Seguridad Social.

Plazo de conservación de los datos. Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la cual se recogen y para determinar posibles responsabilidades que se puedan derivar de esa finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental de la CAIB.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirada del consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable, o en caso de que no haya respondida en el plazo de un mes, la persona afectada pelo tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local (ps. de Sagra, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

_____, ____ de _____ de 2025
[rúbrica]





Conselleria d'Educació
i Universitats

Direcció General d'Universitats, Recerca
i Ensenyaments Artístics Superiors

ANEXO 3

Declaración responsable para cada uno de los miembros computables en cuanto
a los datos económicos referidos al IRPF del ejercicio 2024

MIEMBRO COMPUTABLE NÚMERO

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Casilla 0435 de la declaración del IRPF			
Casilla 0460 de la declaración del IRPF			
Casilla 0595 de la declaración del IRPF			
Si no estáis obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2024, tenéis que dar la información siguiente:			
Ingresos		Retenciones	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE (marcáis las opciones que correspondan)			
	Sustentador principal de la familia (padre, madre o tutor del solicitante)		
	Cónyuge del solicitante o relación análoga		
	Miembro de una familia monoparental		
	Miembro de una familia numerosa de carácter general		
	Hermano del solicitante menor de 25 años que cursa estudios postobligatorios y reside fuera del domicilio familiar		
	Hermano o hijo del solicitante con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33 %		
	Hermano o hijo del solicitante con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 65 %		
	Otro		
DOCUMENTACIÓN	1. Declaración de la renta para el ejercicio 2024		

C. del Ter, 16, 3a planta
07009 Palma
Tel. 971 17 77 66
dguni.caib.es



DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Casilla 0435 de la declaración del IRPF			
Casilla 0460 de la declaración del IRPF			
Casilla 0595 de la declaración del IRPF			
Si no estáis obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2024, tenéis que dar la información siguiente:			
Ingresos		Retenciones	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE (marcáis las opciones que correspondan)			
	Sustentador principal de la familia (padre, madre o tutor del solicitante)		
	Cónyuge del solicitante o relación análoga		
	Miembro de una familia monoparental		
	Miembro de una familia numerosa de carácter general		
	Hermano del solicitante menor de 25 años que cursa estudios postobligatorios y reside fuera del domicilio familiar		
	Hermano o hijo del solicitante con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33 %		
	Hermano o hijo del solicitante con un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 65 %		
	Otro		
DOCUMENTACIÓN	1. Declaración de la renta para el ejercicio 2024		

**DECLARO:**

La veracidad de los datos aportados para el cálculo de la renta de la unidad familiar para tener exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esa solicitud.

Finalidad del tratamiento y base jurídica. Tramitación del procedimiento administrativo para tener exención o bonificación en el precio de la primera matrícula de las enseñanzas oficiales de grado o de máster a centros de enseñanzas artísticas superiores, en conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y los apartados a) y c) del artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos.

Responsable del tratamiento. La Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Destinatarios de los datos. La Consejería de Educación y Universidades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas, a efectos de cumplir las obligaciones financieras, tributarias y de la Seguridad Social.

Plazo de conservación de los datos. Los datos se tienen que conservar el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la cual se recogen y para determinar posibles responsabilidades que se puedan derivar de esa finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental de la CAIB.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada pelo tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirada del consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable, o en el supuesto de que no haya respondida en el plazo de un mes, la persona afectada pelo tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.





Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

_____, ____ de _____ de 2025
[rúbrica]

